



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2022, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación del Acuerdo normativo del Consejo de Gobierno por el que se crea la Comisión de Convivencia y se establece su composición y funcionamiento.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2022, acordó aprobar el Acuerdo normativo por el que se crea la Comisión de Convivencia y se establece su composición y funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo, por todo ello

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el Acuerdo normativo por el que se crea la Comisión de Convivencia y se establece su composición y funcionamiento.

Valladolid, 23 de septiembre de 2022.

El Rector,
Fdo.: ANTONIO LARGO CABRERIZO

**ACUERDO NORMATIVO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA
LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, instaura un nuevo marco para la convivencia universitaria, en consonancia con los principios democráticos y el ejercicio pleno de los derechos, que trasciende de un enfoque meramente punitivo para promover una convivencia activa basada en la tolerancia, el pluralismo, el respeto a la diversidad, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de los conflictos, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de conflictos.

De acuerdo con la nueva Ley, las universidades crearán una Comisión de Convivencia encargada de canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en la universidad, promover la utilización del mecanismo de mediación y, en aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen sancionador.

La Comisión de Convivencia estará integrada por el mismo número de representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios. Corresponde a las universidades desarrollar las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como al nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Por otra parte, la disposición adicional cuarta de la Ley establece que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, las universidades aprobarán sus Normas de Convivencia, que incluirán las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso y podrán incorporar aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, ajustándolas a lo dispuesto por la Ley. Para ello en el presente Acuerdo se encomienda a la Comisión de Convivencia la realización de un diagnóstico sobre la adaptación de las normas de convivencia vigentes en la Universidad de Valladolid a la Ley de Convivencia.

En virtud de todo lo anterior, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley y en ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 83.z) y 228.1.a) de los citados Estatutos, ESTE CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDA

Primero.– Creación y composición.

1. Se crea la Comisión de Convivencia de la Universidad de Valladolid, que estará integrada por seis miembros pertenecientes a los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria, procurando la composición equilibrada entre hombres y mujeres:

- a) Dos miembros pertenecientes al personal docente e investigador: el Director del Observatorio de Derechos Humanos y el representante de la Universidad de Valladolid en la Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC). Actuarán como suplentes, respectivamente, un miembro del Observatorio de Derechos Humanos experto en técnicas de mediación social y el coordinador del Máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos.

b) Dos miembros pertenecientes al personal de administración y servicios: un técnico del Secretariado de Asuntos Sociales y un técnico del Servicio de Alumnos y Gestión Académica. Actuarán como suplentes, respectivamente, un técnico de la Unidad de Igualdad y un técnico del Servicio de Posgrado y Títulos.

c) Dos miembros pertenecientes al estudiantado, con sus respectivos suplentes, propuestos por sus representantes en el Claustro.

2. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán nombrados por el Rector, por un periodo de cuatro años.

3. La Defensoría Universitaria asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Comisión. Además, la Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, así como invitarlas, con voz, pero sin voto, a una sesión determinada de la Comisión.

Segundo.– Funciones.

1. Son funciones de la Comisión de Convivencia:

a) Canalizar las iniciativas y propuestas de los sectores que integran la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la universidad, y formular propuestas en este ámbito.

b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre los miembros de la comunidad universitaria, por la vulneración de las Normas de Convivencia.

c) En aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen sancionador.

d) Proponer a las partes el órgano o la persona mediadora, respecto de la cual deberán manifestar su conformidad.

e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la Universidad.

2. La Comisión podrá delegar la función de mediación en uno de sus miembros o en una subcomisión constituida al efecto de entre sus miembros. También podrá encomendar la mediación a otras personas, órganos o servicios de la Universidad.

3. La Defensoría Universitaria podrá realizar actuaciones de mediación, conciliación u otras formas de composición en los conflictos ajenos a los procedimientos disciplinarios, cuando las partes implicadas las acepten explícitamente.

Tercero.– Organización y funcionamiento.

1. La Presidencia y Secretaría de la Comisión de Convivencia será designada por y de entre los miembros de la misma.

2. La convocatoria de la Comisión corresponde a su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso, el Presidente convocará la reunión, que deberá celebrarse en un plazo máximo de cinco días.

3. Los acuerdos en el seno de la Comisión serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

4. La Comisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento interno y, en lo no previsto, su funcionamiento se regirá supletoriamente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.– Derechos, deberes e incompatibilidades de sus miembros.

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios. Asimismo, les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando concurren causas que pudieran dar lugar a abstención, podrá promoverse la recusación por los interesados, que se planteará por escrito ante el Rector, expresando la causa o causas en que se funda. Si el Rector apreciara la concurrencia de la causa de abstención, acordará la sustitución por su suplente.

2. Los miembros de la Comisión y demás participantes en sus sesiones deberán observar el deber de sigilo acerca de los asuntos tratados en las mismas. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente de la situación estatutaria o laboral en que se encuentren.

3. Las actuaciones de la Comisión no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

4. El apoyo administrativo necesario para que la Comisión pueda desarrollar su actividad corresponde a la Secretaría General.

Quinto.– Plazo máximo de resolución y caducidad.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos disciplinarios incoados a estudiantes será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

4. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

Sexto.– Normas de convivencia.

En el plazo de tres meses tras su constitución, la Comisión de Convivencia, con la asistencia de la Secretaría General, realizará un diagnóstico sobre la adaptación de las normas de convivencia vigentes en la Universidad de Valladolid a la Ley de Convivencia, que se elevará al Rector para su toma en consideración.



Séptimo.– Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en este Acuerdo se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Octavo.– Entrada en vigor.

El presente acuerdo surtirá efectos una vez aprobado y publicado, en los términos normativamente previstos.